

Tarifa confederal de honorarios de Asesoría Jurídica

TARIFA GENERAL (IVA NO INCLUIDO)			AFILIACIÓN/ANTIGÜEDAD AFILIATIVA					
			Personas no afiliadas y afiliadas con menos de 1 año		Más de 1 año de afiliación		Más de 2 años de afiliación	
			%	Mínimo	33,3%	Tarifa	66,7%	Tarifa
CONCEPTO								
Consulta Jurídica				50 €	50 €	0 €	50 €	0 €
1- FASE PREVIA.								
1.01- Reclamación previa /otros escritos en vía administrativa			8%	180 €	60 €	120 €	120 €	60 €
1.02- Conciliación /Arbitraje previo a la vía judicial (con avenencia)			8%	260 €	86,7 €	173,3 €	173,3 €	86,7 €
1.03- Conciliación /Arbitraje previo a la vía judicial (sin avenencia)				150 €	50 €	100 €	100 €	50 €
1.04- Recurso de alzada/recurso reposición/recurso revisión				260 €	86,7 €	173,3 €	173,3 €	86,7 €
2- FASE JUDICIAL (SOCIAL-CONTENCIOSO-MERCANTIL)								
2.01- Demanda Juzgado Social/ Incidente Mercantil			11%	300 €	100 €	200 €	200 €	100 €
2.02- Recurso contencioso-administrativo (abreviado/ordinario)			11%	500 €	166,7 €	333,3 €	333,3 €	166,7 €
2.03- Extensión de efectos (contencioso-administrativo)			10%	300 €	100 €	200 €	200 €	100 €
3- FASE RECURSO-IMPUGNACIÓN								
3.01- Interposición de recurso suplicación / recurso de apelación			12%	400 €	133,3 €	266,7 €	266,7 €	133,3 €
3.02- Impugnación rec. suplicación/recurso apelación (TSJ)			12%	200 €	66,7 €	133,3 €	133,3 €	66,7 €
3.03- Interposición de recurso casación (Social/Contencioso)			12%	500 €	166,7 €	333,3 €	333,3 €	166,7 €
3.04- Impugnación recuso casación (Social/contencioso)			12%	300 €	100 €	200 €	200 €	100 €
3.05- Interposición recurso de amparo (TC)			12%	600 €	200 €	400 €	400 €	200 €
3.06- Demanda TJUE/Tribunal Europeo de Derechos Humanos			12%	1.000 €	333,3 €	666,7 €	666,7 €	333,3 €
EJECUCIÓN y FOGASA								
A.- Ejecución Judicial	A.1.- Con expediente previo del SJ		12%	100 €	33,3 €	66,7 €	66,7 €	33,3 €
	A.2.- Sin expediente previo del SJ		12%	250 €	83,3 €	166,7 €	166,7 €	83,3 €
B.- Solicitud FOGASA	B.1.- Sin trámite judicial (certif créditos)			350 €	116,7 €	233,3 €	233,3 €	116,7 €
	B.2.- Trámite judicial		12%	300 €	100 €	200 €	200 €	100 €

- Las consultas jurídicas se bonifican el 50% desde los seis meses de afiliación y el 100% a partir del año de afiliación.
- La tarifa a aplicar es el porcentaje sobre las retribuciones obtenidas correspondiente a la fase en la que se finaliza el procedimiento; excepto que este porcentaje sea inferior a la suma de las cuantías mínimas de todas las fases del procedimiento o las retribuciones sean cero, en cuyo caso se facturará la suma de mínimos.
- Los expedientes que generen derechos o prestaciones económicas que permanezcan en el tiempo tendrán como base de cálculo para la facturación a porcentaje:
 - Una anualidad de la pensión, prestación obtenida o derecho reconocido.
 - Dos anualidades de la diferencia entre la antigua y la nueva obtenida.
- Tanto los honorarios mínimos como los importes obtenidos en aplicación de los porcentajes correspondientes, deberán incrementarse con el IVA correspondiente.

Criterios de facturación

Se establece un criterio de facturación a porcentajes con aplicación de unos honorarios mínimos. El porcentaje sobre las retribuciones obtenidas sólo se aplica en la fase en la que termina el procedimiento. La suma de la tarifa de honorarios mínimos se aplica en cada una de las fases. Cuando los honorarios resultantes de aplicar dicho porcentaje a las retribuciones sean inferiores a la suma de la tarifa de honorarios mínimos correspondiente a cada una de las fases, el importe de la factura corresponderá a la suma de los honorarios mínimos establecidos en cada fase en lugar del porcentaje.

Cuando las reclamaciones no resulten estimadas, o si hay desistimiento y/o petición de venia se facturan los honorarios mínimos fijados para cada supuesto y fase.

Si se produce un desistimiento por decisión de la persona usuaria, siempre que no haya acuerdo extrajudicial o allanamiento se girará la minuta según los criterios aquí establecidos.

Cuando el desistimiento se realice por decisión del profesional y por criterios estrictamente técnicos no se tendrá en cuenta la cuantía de mínimos establecida en esa fase del procedimiento a la hora de calcular el importe de la factura.

En los casos de readmisión efectiva se factura el porcentaje correspondiente a la fase en la que se produzca, aplicado sobre los salarios de tramitación, u honorarios mínimos según norma general.

En caso de expedientes que concluyan con readmisión, extinciones de contratos o reconocimiento de fijeza en plantilla, se calculará los honorarios sobre la cuantía inferior que resulte de aplicar:

- En caso de readmisión efectiva se facturará el porcentaje correspondiente a la fase en que se produzca, aplicados sobre los salarios de tramitación, u honorarios mínimos de las distintas fases, según norma general
- Cuando se declare el reconocimiento como indefinido (no fijo) en la Administración se aplicarán los Honorarios Mínimos de las distintas fases efectuadas.
- En caso de producirse la obtención de plaza en la Administración, se aplicarán los honorarios fijados.
- En los casos de obtención de derechos de la seguridad social o cualquier otra reclamación que lleve un reconocimiento ante la Administración, los cálculos de los honorarios se cuantifican teniendo en cuenta una anualidad de las retribuciones que ese derecho conlleva. Siendo esa la base a aplicar en la fase que correspondiera. En aquellos supuestos que se consiguieran incrementar los porcentajes de base reguladoras, o bien en reconocimientos de superior grado de invalidez que ya tuviera la persona usuaria, se calcularán los honorarios teniendo en cuenta la diferencia anual obtenida por dos anualidades, siendo esa la base a aplicar en la fase que correspondiera que no podrá ser inferior a la suma de honorarios mínimos de cada una de ellas.

En las reclamaciones de categorías o grupo profesional superior que fuese estimadas, los honorarios se aplicaran teniendo en cuenta el incremento retributivo anual que corresponda con la nueva categoría o grupo profesional obtenido, siendo esa la base a aplicar en la fase que correspondiera que no podrá ser inferior a la suma de honorarios mínimos de cada una de ellas.

Cuando existiera disminución total o parcial de sanciones de empleo y sueldo, la factura se emitirá teniendo en cuenta las retribuciones en los días que se hubiesen reducido tal sanción y aplicando sobre la cuantía de los mismo el porcentaje que corresponda, teniendo siempre en cuenta la aplicación de los honorarios mínimos en los supuestos de que las mismas sean inferiores. Cuando existiera acuerdo extrajudicial por el que se establecieran cuantías de pagos y/o reconocimientos, serán éstas sobre las que girarán las minutas y en la fase o suma de fases que corresponda, con independencia del posible desistimiento o allanamiento.

Cuando existiese reconocimiento de intereses en ejecuciones judiciales, dichas cantidades no serán tenidas en cuenta para la minutación. De igual forma los descuentos de aplicación de IRPF o Seguridad Social que se realicen, tampoco incidirán en la minuta.

En caso de sentencias desestimatorias o asuntos que no tienen, directa o indirectamente consecuencias económicas tales como y a título enunciativo, derecho sin cuantía, modificativas de condiciones de trabajo, concreción horaria, vacaciones, licencias o permisos, desistimientos que se produzcan sin pérdida derechos económicos, sanción disciplinaria sin merma económica..., se minutará sobre los honorarios mínimos (suma de las distintas fases) establecidos en la fase de conclusión del expediente.

En caso de solicitud de venia a nuestros servicios jurídicos, se girará la minuta a la persona usuaria para que realice el abono de la misma según la fase del procedimiento en que se encuentre el expediente y según exista ya un reconocimiento administrativo o judicial de cantidades reclamadas, tomando como base las tarifas vigentes en el momento de apertura del expediente.

Obtenida sentencia judicial desfavorable, si la persona usuaria quisiera interponer recurso de suplicación, apelación, casación y/o amparo, será necesaria con carácter previo su conformidad expresa por escrito, así como el pago del importe establecido en la tabla de honorarios para los recursos y las tasas que en su caso correspondieran, todo ello sin perjuicio de que de forma sistemática los servicios jurídicos de CCOO CANTABRIA anuncien recurso en todas las ocasiones de sentencia desfavorable para evitar causar un perjuicio a la persona usuaria. El pago del importe de los recursos no eximirá la factura final tras la finalización del procedimiento, entendiéndose aquella como el importe de esa fase del procedimiento.